

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 2011

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-05-2011

Título: QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL, DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL 9 DE FEBRERO DE 2011.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26783-A

Publicada el: 12-05-2011

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Ayuda exterior, Asistencia, Préstamos a gobiernos extranjeros, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.106

Rollo: 582

Posición: 2045

LEY 51
De 10 de mayo de 2011

Que aprueba el Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación Económica y Comercial, dado en la ciudad de Panamá, el 9 de febrero de 2011

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación Económica y Comercial, firmado en la ciudad de Panamá, el día 9 de febrero de 2011, que a la letra dice:

Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación Económica y Comercial

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Estado de Israel (denominados en adelante "las Partes");

REFIRIÉNDOSE al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Estado de Israel sobre Cooperación Económica y Comercial, firmado el 11 de abril de 2010 (en adelante el "Acuerdo"),

HAN ACORDADO modificar el Acuerdo como sigue:

Artículo 1

Lo siguiente se incorporará como Artículo 4.2 (d) del Acuerdo:

"permitir a las empresas gubernamentales de cada Parte, ejecutar proyectos y llevar a cabo el suministro de bienes y servicios, dentro del marco del Acuerdo pertinente entre Gobiernos o entidades gubernamentales de ambas Partes, sujeto a sus respectivas normas y legislación nacional".



Artículo 2

1) Este Protocolo de Enmienda al Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notas diplomáticas mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos según su legislación interna respectiva para la entrada en vigor del Protocolo de Enmienda al Acuerdo.

2) Este Protocolo de Enmienda permanecerá vigente durante la vigencia del Acuerdo. Cualquier denuncia del Acuerdo denunciará de igual manera el presente Protocolo de Enmienda.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Panamá, a los (9) días del mes de febrero de 2011, que corresponde al día de (5) de Adar A5771 en el calendario Hebreo, en idiomas español, hebreo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**(FDO.)
ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias**

**POR EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE ISRAEL**

**(FDO.)
YOED MAGEN
Embajador de Israel**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 335 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil once.

El Secretario General,

W. Quintero
Wigberto E. Quintero G.

El Presidente,

J. Muñoz Molina
José Muñoz Molina



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 10 DE mayo DE 2011.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

